



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2017 00900 00

Atendiendo el escrito de sustitución de poder que aporta se reconoce personería a la estudiante de derecho María Paula Mesa Yepes, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, para actuar en este proceso en representación de la parte demandante.

Además se reconoce personería a la abogada Sara Melissa Jiménez Villada para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por el ejecutado señor Dani Jovan Torres Pineda.

De conformidad con el segundo y el tercer ordinal del artículo 446 del CGP se modifica y actualiza la liquidación del crédito, la cual quedará aprobada como se observa en la siguiente tabla:

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 2017-00900						
PERIODO	CUOTA	INTERESES	EXPLICACION RESULTADO INTERESES			
Liquidación a 30/04/2022, aprobada abr 2022	1.653.457,11	8.267,29				
mayo-22	\$ 384.047,00	\$ 1.920,24	Cuota*0.5%	1	meses	
junio-22	\$ 384.047,00	\$ 3.840,47	Cuota*0.5%	2	meses	
prima junio-22	\$ 392.184,91	\$ 3.921,85	Cuota*0.5%	2	meses	
julio-22	\$ 384.047,00	\$ 5.760,71	Cuota*0.5%	3	meses	
agosto-22	\$ 384.047,00	\$ 7.680,94	Cuota*0.5%	4	meses	
septiembre-22	\$ 384.047,00	\$ 9.601,18	Cuota*0.5%	5	meses	
octubre-22	\$ 384.047,00	\$ 11.521,41	Cuota*0.5%	6	meses	
noviembre-22	\$ 384.047,00	\$ 13.441,65	Cuota*0.5%	7	meses	
diciembre-22	\$ 384.047,00	\$ 15.361,88	Cuota*0.5%	8	meses	
prima diciembre-22	\$ 392.184,91	\$ 15.687,40	Cuota*0.5%	8	meses	
enero-23 (incremento SML 16%)	\$ 445.494,52	\$ 20.047,25	Cuota*0.5%	9	meses	
febrero-23	\$ 445.494,52	\$ 22.274,73	Cuota*0.5%	10	meses	
marzo-23	\$ 445.494,52	\$ 24.502,20	Cuota*0.5%	11	meses	
abril-23	\$ 445.494,52	\$ 26.729,67	Cuota*0.5%	12	meses	
mayo-23	\$ 445.494,52	\$ 28.957,14	Cuota*0.5%	13	meses	
junio-23	\$ 445.494,52	\$ 31.184,62	Cuota*0.5%	14	meses	
prima junio-23	\$ 454.934,50	\$ 31.845,42	Cuota*0.5%	14	meses	
julio-23	\$ 445.494,52	\$ 33.412,09	Cuota*0.5%	15	meses	
agosto-23	\$ 445.494,52	\$ 35.639,56	Cuota*0.5%	16	meses	
TOTALES PARCIALES	9.529.093,59	351.597,67				
TOTAL CAPITAL E INTERESES	9.880.691,26					
TÍTULOS ENTREGADOS DESDE ÚLTIMA LIQ	12.865.828,00					

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
Secretaria

Los títulos judiciales entregados a la fecha superan el valor de lo adeudado por concepto de capital e intereses. Por lo tanto es procedente analizar la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El primer ordinal del artículo 1625 del Código Civil indica que las obligaciones se extinguen por la solución o pago efectivo de las mismas. Por su parte, el artículo segundo inciso del 461 del Código General del Proceso expone que “*si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la*



liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el caso bajo estudio, la relación de títulos consultada por el despacho hasta el mes de agosto de 2023 es prueba de la consignación total de los valores adeudados a la presente fecha.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del CGP y con el artículo 1625 del Código Civil deberá disponerse la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega a la parte ejecutada de los dineros que lleguen a depositarse a órdenes del despacho a partir de la presente fecha.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la liquidación del crédito realizada de oficio en la tabla anexa a esta providencia, de conformidad con el artículo 466 del CGP.

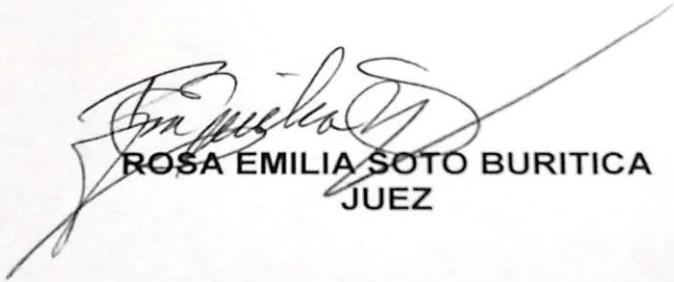
SEGUNDO. Declarar la terminación del presente proceso en virtud de la cancelación total de la obligación.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, siendo tales el embargo decretado sobre el 40% del salario que reciba el señor Dani Jovan Torres Pineda como empleado de la sociedad Industrial Conconcreto S.A.S. y la prohibición al accionante de salir del país comunicada a Migración Colombia. Expídanse los oficios correspondientes.

CUARTO. Ordenar la entrega al ejecutado de los dineros que lleguen a depositarse a órdenes del juzgado con base en este proceso a partir de la fecha de notificación de esta providencia.

QUINTO. No condenar en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ



Se libran los oficios N° 441 y N° 442.